

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 MAY 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	PEDRO LANCHEROS NIÑO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00153-00

Se observa la demanda radicada el día 30 de mayo de 2018 (fl.18) en el Consejo de Estado, a través de apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en contra de PEDRO LANCHEROS NIÑO a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, correspondiéndole a la Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, y éste mediante auto del 12 de febrero de 2019 (fl.31), ordenó remitir por competencia el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Villavicencio para lo de su competencia, y en esta ciudad, la Oficina Judicial procedió a realizar el reparto el día 11 de abril de 2019. (fl.37) correspondiéndole a este Estrado Judicial y al respecto encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículos 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que cumple lo dispuesto en el literal "c" del numeral 1º del artículo 164 de la norma ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo acusado: Resolución GNR 069831 del 21 de abril de 2013, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" (Se encuentra contenido en el CD).
- ✓ En virtud al numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en el presente caso el requisito de procedibilidad no es necesario.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en contra de PEDRO LANCHEROS NIÑO.

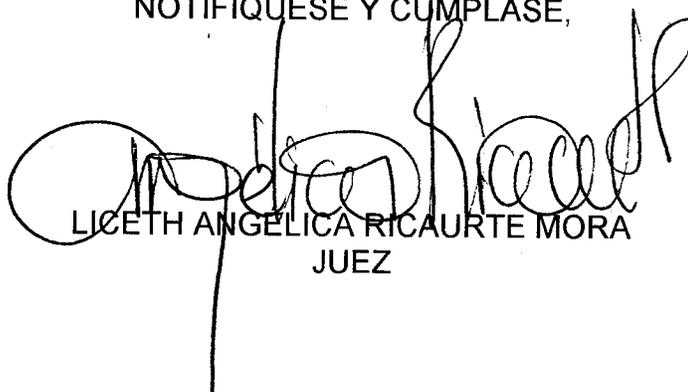
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la parte demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a PEDRO LANCHEROS NIÑO a la dirección aportada en el escrito de demanda, conforme al artículo 200 del CPACA, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. RECONOCER personería jurídica a los abogados: JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada principal de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folios 1, a MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO y ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO para actuar como apoderados suplentes conforme a los poderes visibles a folios 6 y 26 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

Exped: 500013333002-2019-00153-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 40 31 MAY 2019	
EMMA JOHANNA MARTÍNEZ MORALES Secretaria	